



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE**

Junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación N° 70001-33-33-009-2021-00041-00
Demandante: WADITH IGNACIO CONTRERAS PÉREZ
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -
DEPARTAMENTO DE SUCRE.

Asunto: Admisión

Este Despacho es competente para conocer el asunto, en el que se pretende la nulidad del acto presunto configurado por la no respuesta a la solicitud presentada el 15 de septiembre de 2020. La demanda reúne los requisitos exigidos en la legislación (Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021), fue presentada a través de la vía procesal adecuada y se ha ejercido oportunamente, en consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Admítase la demanda presentada por WADITH IGNACIO CONTRERAS PÉREZ contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - DEPARTAMENTO DE SUCRE.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada (notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co y juridica@sucre.gov.co), y al señor Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho. A la parte demandante por estado (arts. 171, 198, 199 Ley 1437 de 2011).

TERCERO: Córrese traslado de la demanda a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días (art.172 de la Ley 1437 de 2011, arts. 610 y 611 Ley 1564 de 2010), dentro del cual podrán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición.

CUARTO: Al contestar la demanda, la parte demandada deberá cumplir con el deber de allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de los actos acusados. La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (art. 175 Par. 1. Ley 1437 de 2011).

QUINTO: Infórmese a las partes que el correo electrónico adm09sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co es la única dirección electrónica en la que se recibirán los **memoriales**¹ dirigidos a este Juzgado, los que se entenderán presentados oportunamente si son recibidos **antes** del cierre del despacho el día en que vence el término (art. 109 CGP). El horario de atención del Distrito Judicial de Sincelejo es de **8:00 a.m. a 12:00 m.** y de **1:00 a 5:00 p.m.-** Las partes deberán cumplir el deber contenido en el Artículo 78 del Código General del Proceso numeral 14.

SEXTO: Infórmese a las partes que el seguimiento de las actuaciones se realizará ingresando el número único de radicación del proceso, en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/> donde se encuentra el expediente en medio magnético. En la página web de la Rama Judicial, micro sitio del Juzgado, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-administrativo-de-sincelejo> se encuentran las publicaciones (estados electrónicos etc.).

SÉPTIMO: Téngase a la abogada ANA MARÍA RODRÍGUEZ ARRIETA (sincelejo@lopezquinteroabogados.com) identificada con la cédula 1.005.649.033 y la T.P. 223.593 del CSJ, como apoderada de la parte demandante WADITH IGNACIO CONTRERAS PÉREZ (wadithc1951@gmail.com), en los términos y con las facultades conferidas en el poder otorgado. Notifíquese a los correos electrónicos indicados.

¹ Por favor incluir los siguientes datos para identificar claramente el expediente al que pertenece su solicitud:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número único de radicación completo (23 dígitos)
- Identificación de las partes
- Asunto (demanda, contestación, reforma, llamamiento en garantía, recurso, alegatos, medidas cautelares, poder, etc.)
- Identificación de los documentos anexos
- Los memoriales deben ser remitidos en un tamaño máximo de 20 Mb

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificado en ESTADO No 037, del 18 de junio de 2021

Firmado Por:

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f129314d36b52282efd22cd5e5b8b9b6551588f187647d6406a7d61f357bac66**

Documento generado en 17/06/2021 04:38:25 p. m.